



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de Poli(tereftalato de etileno) - PET</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 343 de 2021, para emitir su recomendación de diferimiento arancelario para cubrir la insuficiencia de oferta del país para la subpartida 3907.61.90.00 POLIETILENOTEREFTALATO (PET), dentro de los argumentos expuestos, tuvo en cuenta:

En un primer momento, se había presentado esta solicitud por una industria de bebidas, para reducir el arancel que se paga hoy de un 10% de la resina PET Virgen a un 0%. Luego de analizar el impacto en varias industrias y después de revisadas y analizadas las importaciones de ese producto el Ministerio de Comercio Industria y Turismo presenta una solicitud distinta, que consiste en proponer una reducción al 5% del arancel.

Actualmente, Colombia no cuenta con producción de Resina PET Virgen. La producción nacional se realiza a partir de procesos de reciclaje, la cual utilizando el 100% de su capacidad instalada, sólo logra abastecer un bajo porcentaje de la demanda, por lo cual la industria consumidora debe acudir a las importaciones para garantizar su abastecimiento. Esta resina sólo se produce a partir de procesos de reciclaje de envases plásticos y en la industria nacional no hay producción de Resina PET Virgen, lo que conlleva determinar que existe insuficiencia de oferta de Resina PET.

La existencia de un arancel del 10% con oferta deficitaria genera efecto negativo en las cadenas productivas. El arancel puede distorsionar los precios de venta de la materia prima en detrimento de la cadena productiva que la utiliza como insumo. En el cálculo del precio de venta final a Colombia de la resina PET (ya sea nacional o importada), se observan incrementos del precio de venta en un 10%, con el cual nivelan el precio con el de los proveedores asiáticos.

De lo analizado surgen dos elementos a través de este debate y que son de suma importancia dado el impacto negativo. En primer lugar, se evidencia la afectación a más de 6 sectores industriales, varios de ellos estratégicos en un escenario de reactivación. El segundo, la transferencia de los sobre costos al consumidor.

El objeto de la norma propuesta, es adoptar las medidas para prevenir la insuficiencia de oferta de polietileno tereftalato – PET en el mercado, y de esta forma establecer el equilibrio entre los productores de polietileno tereftalato – PET y los productores de contenedores para la industria nacional, mediante la importación de este insumo garantizando su abastecimiento y así evitar afectar la producción y el desarrollo en diferentes sectores industriales, varios de ellos estratégicos en un escenario de reactivación y de esta forma mitigar el impacto de la transferencia de los costos al consumidor.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente norma son los importadores de la subpartida 3907.61.90.00 POLIETILENOTEREFTALATO (PET)



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La reducción del 5% en el arancel para la subpartida 3907.61.90.00 POLIETILENOTEREFALATO (PET) es manera permanente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1° del Decreto 2153 de 2016

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Que en Sesión 343 del 2 de febrero de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó por unanimidad la reducción del arancel para la subpartida 3907.61.90.00 POLIETILENOTEREFALATO (PET) de un 10% a un 5% de manera permanente, con el propósito de prevenir la insuficiencia de oferta de polietileno tereftalato – PET en el mercado.

3.5 Circunstancias jurídicas y fácticas adicionales

Actualmente, Colombia no cuenta con producción de Resina PET Virgen. La producción nacional se realiza a partir de procesos de reciclaje, la cual utilizando el 100% de su capacidad instalada, sólo logra abastecer un bajo porcentaje de la demanda, por lo cual la industria consumidora debe acudir a las importaciones para garantizar su abastecimiento.

Existe insuficiencia de oferta de Resina PET. Sólo se produce a partir de procesos de reciclaje de envases plásticos y no hay producción de Resina PET Virgen.

La existencia de un arancel del 10% con oferta deficitaria genera efecto negativo en las cadenas productivas. El arancel puede distorsionar los precios de venta de la materia prima en detrimento de la cadena productiva que la utiliza como insumo. En el cálculo del precio de venta final a Colombia de la resina PET (ya sea nacional o importada), se observan incrementos del precio de venta en un 10%, con el cual nivelan el precio con el de los proveedores asiáticos. Como consecuencia de la aplicación de un arancel NMF del 10%, se estima un sobrecosto cercano a los \$26.000 millones de pesos (información de una industria consultada).

El 73% de PET usado en la industria en el 2019 fue importado por insuficiencia de oferta. De 77.398.234 kilogramos usados en la industria de bebidas en 2019, 56.367.821 kilogramos fueron importados y se compró el 100% del PET nacional reciclado.



Del análisis de las importaciones se observa que del 100% de lo importado el 77% se importa de países con acuerdo y el 22,55% de países sin acuerdo. De China se importa el 14,35%, de Taiwán el 4% y de India el 3,32%, que corresponden a países sin acuerdo. De los países con acuerdo se importa mayoritariamente de México, el cual redujo su producción debido a los efectos del COVID y no garantiza la demanda la resina PET.

Del análisis de los precios CIF de las importaciones de resina PET, con acuerdo sin acuerdo, se observa una diferencia porcentual de precios que va 5,75% en el año 2017 a -7.53% en el año 2020.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en la norma propuesta, con opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, se hace necesario someter a consulta el mencionado proyecto de regulación, junto con su versión preliminar de la memoria justificativa, a través del sitio web del Ministerio, durante quince (15) días calendario, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Al modificar parcial del Arancel de Aduanas, estableciendo un arancel de cinco por ciento (5%) ad valorem, a las importaciones de polietileno tereftalato – PET clasificada en la subpartida arancelaria 3907.61.90.00 del Arancel de Aduanas Nacional, se suplirá la insuficiencia POLIETILENOTEREFTALATO (PET) en la industria nacional y se corrigiera el efecto negativo en las cadenas productivas, estableciendo el equilibrio entre los productores de polietileno tereftalato – PET y los productores de contenedores para la industria nacional, mediante la importación de este insumo garantizando su abastecimiento y así evitar afectar la producción y el desarrollo en diferentes sectores industriales, varios de ellos estratégicos en un escenario de reactivación y de esta forma mitigar el impacto de la transferencia de los costos al consumidor.

El costo fiscal de reducir el arancel al 5% para la importación de polietileno tereftalato – PET, clasificada por la subpartida arancelaria 3907.61.90.00 POLIETILENOTEREFTALATO – PET, de manera permanente sería de cuatro mil trescientos noventa y dos millones de pesos (\$4,392 millones). Costo de terminado por la DIAN mediante comunicación No. 100219326-00185 del 9 de febrero de 2021.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No Aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No Aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto Acta Sesión 343 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

Aprobó: